



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 299 -2019-GRJ/GR.

Huancayo, 14 MAY 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Reporte N° 188-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de abril del 2019; el Informe Legal N° 224-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de abril de 2019; Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019-GRJ/GR, presentada por la Comunidad Campesina Nueva Libertad de Punto, signada con el Exp. N° 2203663, de fecha 09 de abril de 2019; Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019-GRJ/GR, presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios Leonor Ordoñez Pacamarca, signada con el Exp. N° 2202369, de fecha 09 de abril de 2019; y Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019-GRJ/GR, presentada por la Asociación de Productores de la Ganadería Lechera y Cuyes de la Sub Cuenca del Rio Cunas, signada con el Exp. N° 2205986, de fecha 10 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de la referencia, las AEO (Asociación Económica Organizada) **1)** Comunidad Campesina de Nueva Libertad de Punto, Distrito de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo; **2)** la Asociación de Productores Agropecuarios Leonor Ordoñez Pacamarca; **3)** la Asociación Productores de la Ganadería Lechera y Cuyes de la Subcuenca del Rio Cunas, en adelante **Los Recurrentes**, presentan recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019-GRJ/GR, la cual resolvió DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2018-GRJ/GR de fecha 27 de noviembre del 2018, la cual declaraba como ganadores a las 29 Asociaciones Económicas Organizadas del PROCOMPITE Regional 2017;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a

SG - GRJ	
DOC. N°	2205986
EXP N°	2203663



Gobierno Regional Junín



ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019 - GRJ/GR de fecha 18 de marzo del 2019, emitida por el Gobernador Regional de Junín, se resolvió DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2018-GRJ/GR de fecha 27 de noviembre del 2018, la cual declaraba como ganadores a las 29 Asociaciones Económicas Organizadas del PROCOMPITE Regional 2017;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional;

Que, respecto a dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad. Dicha norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia y no nuevos argumentos; en ese sentido, de no cumplir el administrado con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, como se ha señalado líneas arriba, la nueva prueba que se presenta debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; que por ende, la administración debe resolver nuevos elementos de juicio. Siendo así; haciendo un análisis lógico jurídico del recurso de Reconsideración presentada por los recurrentes; quienes no cumplen con adjuntar ninguna prueba nueva; Que, debemos entender que los Recurrentes asumen que la prueba nueva presenta son las menciones que se hacen con respecto al hecho de que el control posterior realizado a través de los Informes Técnicos del N° 01 al N° 29 y sus respectivos Informes ampliatorios, fueron realizados por el Lic. JHON COLACHAGUA RAMON en colaboración con el Ing. Agroindustrial WALTER ROSALES POMACHAGUA según mencionan los recurrentes dichos Informes Técnicos debieron ser realizados por la OSCE-Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto debemos señalar que la Nulidad de Oficio que se concretó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019 -GRJ/GR, fue dada por la Gobernación y no teniendo la misma subordinación administrativa, y debiendo disponer de un Informe Técnico en el cual amparar la Resolución, uso los informes realizados por la Gerencia General Regional, pues es de verse que quienes suscriben los Informes Técnicos es personal de la Gerencia General y quien remite dichos informes al Superior Jerárquico encargado de la emisión de la Resolución de Nulidad es el Gerente General;



Que, estando a lo antes expuesto se evidencia que al constituir el Recurso de Reconsideración un medio impugnatorio que tiene por objeto posibilitar que el órgano que expidió la resolución que se recurre pueda nuevamente considerar el caso a la luz de una prueba instrumental nueva; de actuados, éste no ha servido para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia a meritarse; situación que conlleva a no ampararse ésta petición, debiendo declararse improcedente;



Que, teniendo en consideración que existen 03 (tres) peticiones presentadas por Los Recurrentes solicitando Reconsideración, debemos acumular todas las solicitudes presentadas y emitir una solo Informe Legal sobre los mismos. Que respecto a la acumulación administrativa la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444 en su artículo 160 señala lo siguiente:

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 22° y 41° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por las siguientes Asociaciones Económicas Organizadas (AEO) **1)** Comunidad Campesina de Nueva Libertad de Punto, Distrito de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo; signada con el Exp. N° 2203663. **2)** la Asociación de Productores Agropecuarios Leonor Ordoñez Pacamarca; signada con el Exp. N° 2202369. **3)** la Asociación Productores de la Ganadería Lechera y Cuyes de la Subcuenca del Rio Cunas signada con el Exp. N° 2205986, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2019-GRJ/GR de fecha 18/03/2019; en consecuencia FIRME LA RECURRIDA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO SEGUNDO.- ACUMULAR las solicitudes planteadas por las Asociaciones Económicas Organizadas antes mencionadas, para emitir la presente Resoluciones.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

.....
Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le fue transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAY 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

